

EL PECULIO, ENTE JURÍDICO AUTÓNOMO MATRIZ DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL EMPRESARIO – DUEÑO Y LOS ACREEDORES SOBRE LA “MERX PECULIARIS”

Guillermo Suárez Blázquez*

RESUMEN:

“El peculio como ente empresarial jurídico autónomo. En este artículo consideramos las condiciones jurídicas y económicas para que la mercancía adquiriera intereses comerciales en el peculio y frente a terceros”.

ABSTRACT:

“Peculium is a business management entity law. We have to consider the conditions under which a merces peculiares acquired commercial vest in the peculium”.

PALABRAS CLAVES:

Mercancía, Peculio, Negocio, Empresas, Derecho Romano.

KEY WORDS:

Merx, Peculium, Business, Management, Roman Law.

SUMARIO:

I. Introducción. II. El Peculio: ente jurídico autónomo matriz de la Merx Peculiaris

* Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Vigo. gsuarez@uvigo.es

I. Introducción.

El objeto de este trabajo es hacer una breve reflexión de la posición privilegiada que ocupa el padre de familia o el dueño en el *concurso mercantil de acreedores* sobre la llamada *mercancía peculiar* en la etapa clásica de la vida de Roma. En los tres primeros siglos d. C., si el padre de familia y el dueño entregaban a su directivo esclavo una mercancía, para que con su conocimiento, fuese negociada en el nombre del peculio- "*in peculiari merce sciente patre dominove negotietur*" (GAYO Inst. 4, 72) – respondían limitadamente frente a terceros en el supuesto de quiebra. La entrega de la mercancía o del dinero para la adquisición de ésta, realizada a través del peculio, producía un *cambio en la calificación jurídica* de la mercancía o del dinero. La mercancía –merx- es entregada al peculio y fruto de la adquisición por el peculio, la mercancía adquiere la condición jurídica de "*mercancía peculiar*" –merx peculiaris-. El ingreso de la mercancía en el universo peculiar crea privilegios para el dueño –inversor capitalista de la empresa-, produce nuevos efectos jurídicos en las relaciones comerciales que las empresas peculiares desarrollan con los clientes y fija la posición y la medida de responsabilidad civil patrimonial del dueño frente a los clientes:

- En el supuesto de quiebra, el dueño de la mercancía peculiar tiene el privilegio de participar como un acreedor extraño junto a los demás acreedores en el procedimiento concursal.¹
- El dueño de la mercancía peculiar, merx peculiaris, tiene el privilegio de dirigir el concurso de acreedores.
- El dueño de la mercancía peculiar tiene derecho a cobrar y pagarse con la mercancía peculiar: "*proinde si sibi ex ea merce solvi fecit*".²
- El alcance de la responsabilidad patrimonial es limitado: "*duntaxat merces peculiares*".³

¹ D. 14, 4, 1

² D. 14 4, 7, 2

³ D. 14, 4, 5, 11

En primer lugar, nos preguntamos la causa que movió a los pretores a la concesión jurídica de tales privilegios.⁴ En segundo lugar, ¿cómo es posible que el dueño de la mercancía se presente en el concurso de acreedores como un acreedor extraño a la mercancía peculiar y a los beneficios generados mediante ella?

Como punto de partida, el Pretor y los juristas clásicos exigían dos requisitos para que pudiesen operar estos privilegios:

- 1º El dueño de la mercancía debe tener voluntad, conocer, consentir, tolerar, no oponerse, permitir que la mercancía peculiar se destine a la negociación con terceros.⁵
- 2º El dueño debe entregar la mercancía al peculio, mediante el hijo, el esclavo, etc., sujeto a potestad, para que éstos negocien en el nombre de la “mercancía peculiar” con terceros.⁶

Los pretores y la jurisprudencia afirman que el dueño de la mercancía tiene derecho a separar su patrimonio privado del capital que deseaba invertir en la mercancía peculiar. Este capital, - *merx peculiaris* – es un patrimonio que se sujeta por el inversor – dueño al riesgo de los negocios. El Pretor y la jurisprudencia señalan que el dueño goza del privilegio de la deducción preferente a los demás acreedores sobre el patrimonio neto del peculio si el directivo negocia sin su conocimiento, (“*quippe cum de peculio dumtaxat teneatur, cuius peculii aestimatio deducto quod domino debetur fit*”⁷). Por el contrario, el dueño no goza y pierde este privilegio cuando entrega la mercancía al peculio para que se negocie con terceros con su conocimiento.⁸

Para compensar la pérdida de este privilegio, los Pretores crearon un nuevo privilegio, amparados en la institución del peculio, en favor del dueño de la mercancía. El peculio fue la institución jurídica sobre la que

⁴ D. 14, 4, 1: “qui alioquin in servi contractibus privilegium habet”.

⁵ D.14, 4, 1. D. 14, 4, 1, 3

⁶ D. 14, 4, 1. D. 14, 4, 1, 4. D. 14, 4, 5, 4

⁷ D. 14, 4, 1

⁸ D. 14, 4, 5, 7

enraizar su nueva concesión: “quippe quum de peculio duntaxat teneatur, cuius peculii aestimatio deducto, quod domino debetur, FIT TAMEN, si scierit servum peculiari merce negotiari .. ex hoc Edicto in tributuum vocetur”⁹, “ porque cuando se obliga solamente por el peculio, se hace la estimación de este peculio deducido de éste lo que es debido al dueño, sea también llamado por este Edicto a contribución si el siervo hubiese negociado con mercancía peculiar” .

La *merx* sale del patrimonio del dueño e ingresa en el patrimonio de un nuevo “ente jurídico”. La unión de la *merx* con el peculio hace nacer la “*merx peculiaris*”. El claustro materno que alberga la fecundación y el nacimiento es el peculio. Solo así se puede apoyar jurídicamente que el dueño de la “*merx peculiaris*” pueda participar como un acreedor extraño de la mercancía peculiar -“si scierit servum peculiari merce negotiari, velut *EXTRANEUS CREDITOR* ex hoc Edicto in tributuum vocetur”, (D. 14, 4, 1)- en el concurso mercantil de acreedores: “ita praetor ius dicit, ut quidquid in his mercibus erit, quodque inde receptum erit, id pater dominusve inter se, si quid debebitur, et ceteros creditores pro rata portione distribuatur” (el pretor prescribe que toda la mercancía del peculio y todos los ingresos recibidos de aquella actividad deben distribuirse proporcionalmente entre todos los acreedores, incluidos el padre o el dueño si a éstos se les debe también algo” (GAYO, Inst. 4, 72).

La creación de este privilegio limitador de la responsabilidad civil patrimonial del empresario dueño- *duntaxat merx peculiaris*¹⁰ - condujo a la jurisprudencia a realizar un esfuerzo de interpretación del concepto de mercancía. Según nos informa ULPIANO, aunque el concepto de mercancía era angosto, pues quedaban excluidas de este concepto las empresas peculiares de sastrería, tintorería y textiles, al decir de PEDIO el Edicto sobre la Tributaria se debía extender a todas las negociaciones.¹¹ La mercancía ingresa en el peculio y éste es el ente creador de los privilegios. Si se amplía el concepto de *merx* y sus titulares, se amplía el alcance del privilegio. Desde los inicios de la época clásica,¹² *el privilegio*

⁹ D. 14, 4, 1

¹⁰ D. 14, 4, 5, 11

¹¹ D. 14, 4, 1, 1

¹² D. 14, 4, 5, 7

se extendió a las plusvalías y a los beneficios generados con las mercancías peculiares¹³ y a las maquinarias¹⁴ y esclavos¹⁵ adquiridos fruto del ejercicio de la actividad comercial y empresarial en el nombre de aquéllas. Por último, también fueron beneficiarios los empresarios que operaban con peculios en nuevos negocios que no estaban incluidos en el término estricto de mercancía: "ad omnes negotiationes porrigendum Edictum".¹⁶

II. El Peculio: ente jurídico autónomo matriz de la Merx Peculiaris.

Inicialmente la capacidad jurídica plena corresponde al padre de familia, ciudadano romano. Sin embargo, el principio de que todas las adquisiciones patrimoniales realizadas por los sometidos a potestad, hijos y esclavos, pasan al padre o al dueño¹⁷ sufre limitaciones con el reconocimiento jurídico progresivo del peculio, situación que se intensificó con su aplicación como ente empresarial en el comercio y los negocios. Como punto de partida, y en línea con los enunciados formulados por los autores de las fuentes literarias,¹⁸ de la jurisprudencia republicana y clásica¹⁹ DAZA MARTÍNEZ y RODRÍGUEZ ENNES, dan, acertadamente, desde un punto de vista patrimonial, una definición del peculio: "el peculio es un capital que el esclavo, consintiéndolo el dueño, se forma con las propias fuerzas o donativos. En otras ocasiones es el mismo dueño quien constituye con sus propios bienes un peculium al esclavo, con el fin de que realice una actividad comercial en su favor".²⁰ En esta dirección, la creación de privilegios comerciales en favor del empresario – dueño, inversor capitalista, fue realizada por cuestiones de

¹³ D. 14, 4, 5, 11. D. 14, 4, 11

¹⁴ D. 14, 4, 5, 13

¹⁵ D. 14, 4, 5, 14

¹⁶ D. 14, 4, 1, 1

¹⁷ GAYO, INST. 163 - 164

¹⁸ VARR. L. L. 5 & 95 "PEQVNIA, PEQVDES, PEQVLIVM. Pecua a quo pecunia univ-
ersa, quod in pecore, pecunia tum consistebat pastoribus". " ISIDORI, Etymologiarum,
L. V, 25, 5 "Peculium proprio minorum est personarum sive servorum. Nam peculium
est quod pater vel dominus filium suum vel servum pro suo tractare patitur".

¹⁹ D. 15, 1, 5, 3. D. 15, 1, 5, 4. D. 15, 1, 7, 3. D. 15, 1, 7, 4. D. 15, 1, 7, 5

²⁰ DAZA MARTÍNEZ J. – RODRÍGUEZ ENNES L. " *Instituciones de Derecho Romano*",
Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 50

utilidad – utilitas²¹ - para el desarrollo del comercio y de los negocios. Los privilegios fueron posibles gracias a la nueva dimensión sobre la naturaleza jurídica del peculio, elaborada por los pretores y la jurisprudencia desde finales de la república y desarrollada en la época clásica. Desde el punto de vista del derecho comercial y de la actividad de las empresas, el pretor y la jurisprudencia hicieron un notable esfuerzo por *dar vida jurídica autónoma al peculio; vida jurídica similar a la del hombre*²²; *el ente tiene y desarrolla su vida jurídica mediante órganos directivos, hijos y esclavos sujetos a potestad*.²³ La concepción del peculio como ente jurídico con vida orgánica se forja por los viejos juristas republicanos –“veteres distinguunt, nascitur peculium, crescit, decrescit, moritur”²⁴ -. Esta concepción alcanza su perfección jurídica con la concepción del peculio como un ente jurídico universal con vida orgánica similar a la del hombre, “peculium simile esse homini”²⁵. La vida autónoma de los peculios empresariales permitió la imputación²⁶ de derechos y obligaciones. El peculio es creador de relaciones jurídicas patrimoniales propias y genera una comunidad de intereses. Las relaciones jurídicas patrimoniales imputadas son *transformadas y convertidas por el ente jurídico en derechos y obligaciones peculiares*.²⁷ La jurisprudencia clásica resolvió los problemas planteados en torno al peculio considerándolo como un ente jurídico creador de múltiples relaciones e intereses. En esta dirección BUCKLAND ha manifestado que *“we have now to consider the conditions under which a thing acquired vest in the peculium. From many texts we learn that things are acquired to it, if the acquisition is ex peculio, or ex (or in) peculiari re or peculiari causa, of it is peculii nomine. These terms seem all to mean much the same thing, but we nowhere have any explanation of their*

²¹ D. 14, 4, 1

²² D. 15, 1, 40. D. 15, 1, 40, 1

²³ SUAREZ BLÁZQUEZ G., “Dirección y Administración de empresas en Roma”, Ed. U. Vigo, Ourense, 2001, p. 47 – 59. ID. “Management, corrupción de directivos y robótica en las empresas del imperio romano”, U. Vigo, Ourense, 2006, p. 56- 57

²⁴ D. 15, 1 40, 1

²⁵ D. 15, 1, 40

²⁶ D. 15, 1, 21

²⁷ D. 14, 4, 5, 11: “SIVE PRETIUM EARUM RECEPTUM CONVERSUMVE EST IN PECULIUM”.

*significance. We have therefore to find on the evidence of the texts what the conditions are under which a thing acquired vests in the peculium".*²⁸

Los textos de los juristas clásicos ponen de manifiesto que las adquisiciones patrimoniales son realizadas mediante el órgano directivo bajo potestad en el peculio, por causa del peculio²⁹ y en el nombre del peculio.³⁰

Los Edictos y los numerosos trabajos casuísticos hacen aflorar las nuevas concepciones clásicas del Pretor y de la jurisprudencia sobre el peculio como:

- 1) *Ente con vida jurídica y económica alimentada mediante órganos directivos sujetos a potestad.*³¹
- 2) *Ente titular de intereses jurídicos y económicos propios.*
- 3) *Ente generador de múltiples relaciones jurídicas.*
- 4) *Centro de imputación de intereses y relaciones jurídicas*³², - *adquisición de bienes y derechos, créditos peculiares, y creación de obligaciones, débitos peculiares, frente a terceros -. El peculio es acreedor y deudor de su empresario – dueño y es acreedor y deudor de sus clientes.*

²⁸ BUCKLAND WW., "The Roman Law of Slavery: the condition of the slave in private law from Augustus to Justinian", New Jersey, 2000, p. 198

²⁹ NAVARRETE URBANO, "La buena fe de las personas jurídicas en orden a la prescripción adquisitiva", Estudio Histórico – canónico, Ed. Università Gregoriana de Roma, Roma, 1959, p. 117 – 119. El autor trata de la fe inicial en los entes jurídicos, y de la adquisición por medio de tercero. En relación al peculio es significativo que el autor lo incluya en el apartado de los entes jurídicos, titular de la posesión de la buena fe ad usucapionem adquirida mediante el siervo ex causa peculiari.

³⁰ D. 15, 1, 37, 3

³¹ D. 15, 1, 1, 2. D. 15, 1, 1 3. D. 15, 1, 1, 5. D. 15, 1, 1, 6. ISIDORI, Etymologiarum, L. V, 25, 5, "Nam peculium est quod pater vel dominus filium suum vel servum PRO SUO TRACTARE PATITUR".

³² SERRAO F., "IMPRESA, MERCATO, DIRITTO", Seminarios Complutenses de Derecho Romano, vol. XII, Madrid, 2000, p. 321. CERAMI P., PETRUCCI ALDO, "Lezioni di Diritto Commerciale Romano", Giappichelli Editore, Turin, 2002, p. 63

- 5) *Ente jurídico generador de plusvalías peculiares.*
- 6) *Ente jurídico transmisible mediante negocios inter vivos - compraventa, donación- , y mortis causa,- legado de peculio, etc.-.*

El peculio como ente jurídico autónomo posibilitó la creación y el mantenimiento útil de los privilegios jurídicos y económicos del dueño sobre el peculio y sobre la merx peculiaris; privilegios protectores tanto del capitalista-dueño, inversor y financiero de la empresa, como del desarrollo del libre comercio y de la empresa en el imperio. En este juego de relaciones comerciales privilegiadas jugaron un papel decisivo los órganos directivos – sometidos a la potestas - encargados de dar vida jurídica autónoma al ente peculiar frente a su dueño y frente a terceros. El peculio se presentaba como un ente jurídico autónomo que transformaba la naturaleza de las relaciones jurídicas que se le imputaban en su nombre por el directivo en el ejercicio de los negocios. Al decir de PAULO, el dueño capitalista debe ser propietario de la mercancía. El dueño consiente y entrega la mercancía al sometido a potestas para que la compute en el peculio y para que se negocie. *La conversión de la mercancía en mercancía peculiar obliga al directivo del peculio a comunicar a los clientes que negocian en el nombre de la mercancía peculiar: <“Mercis Nomine” merito adiicitur, ne omnis negotiatio cum eo facta tributariam inducat*³³ (con razón el directivo añade “en el nombre de la mercancía” para que toda negociación hecha con él no produzca la acción Tributaria). La conversión de la naturaleza jurídica de merx a merx peculiaris es un fenómeno jurídico que opera en el ámbito de la vida jurídica interna del ente peculiar. El directivo negocia para el peculio, en nombre de la mercancía peculiar, con el cliente: “merx, qua peculiariter negotietur”³⁴. Del mismo modo, el directivo del peculio vicario – empresa filial vicaria - está obligado a comunicar al cliente que negocia en el nombre de la mercancía peculiar.³⁵ La comunicación y los tratos verbales de los negocios realizados por el directivo, en nombre de la mercancía peculiar, con su cliente generan consecuencias en las

³³ D. 14, 4, 5, 5

³⁴ D. 14, 4, 2

³⁵ D. 14, 4, 5, 1

relaciones jurídicas.³⁶ La mercancía peculiar y las plusvalías generadas por la negociación de ésta –plusvalías peculiares– son acreedoras o deudoras de terceros. Los terceros clientes son acreedores y deudores de la mercancía peculiar y de sus plusvalías³⁷. La mercancía peculiar y sus plusvalías nacen y se nutren jurídicamente del peculio. Una vez creadas, generan relaciones jurídicas en su nombre. Aunque, en un cierto momento, no exista la mercancía en el peculio, subsiste el crédito y el débito generado por la *merx peculiaris*, es decir, en el nombre de la mercancía peculiar sujeto a la *Tributoria*.³⁸

En las relaciones comerciales los clientes asumían que el peculio era un *ente jurídico autónomo empresarial que vivía unido al sujeto a potestad*.³⁹ Del mismo modo, los clientes asumían que cuando negociaban en el nombre de la mercancía peculiar lo hacían con una mercancía que había sido nutrida por ese ente jurídico, que había otorgado una nueva naturaleza jurídica a la mercancía, y a sus plusvalías, naturaleza que producía nuevos efectos jurídicos, privilegios civiles y mercantiles en sus relaciones de comercio.

³⁶ D. 14, 4, 5, 5

³⁷ D. 14, 4, 5, 19: “*merces peculiaris creditores*”

³⁸ D. 14, 4, 1, 2

³⁹ D. 15, 1, 1, 2. D. 15, 1, 1, 3. D. 15, 1, 1, 4